

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,50 » »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la ley de 11 de Marzo último («Gaceta» número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Febrero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Santander

- 72. Cartero de Montesclaros, soldado Salustiano San Nicolás Garrido, con 1-9-12 de servicio (sexto grupo).
 - 73. Peatón del extrarradio de Reinosa, Cabo apto para Sargento Mariano Escobar Catalá, con 5-9-14 de servicio (quinto grupo).
 - 99. Escribiente de la Escuela profesional de Comercio (Santander), Sargento Luis Medina Ferrer, con 3-10-27 de servicio y 1-0-25 de empleo (sexto grupo).
- Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Diputación provincial de Santander

APREMIOS

Vista la relación de deudores a la Diputación, formulada por la Intervención de la misma, y en atención a la imminente necesidad de recaudar fondos para hacer frente a múltiples atenciones y servicios provinciales, que requieren carácter de inaplazables;
 Esta Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, acordó proceder por la vía de apremio contra todos aquellos ayuntamientos deudores que, en el plazo de ocho días, no presentasen satisfecho sus descubiertos de todo género con la Corporación Provincial, así atrasados como corrientes.
 Lo que, en cumplimiento de los artículos 270 y 271 del presente Estatuto Provincial, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, previniendo a éstos

que, en caso de no verificar el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado, se expedirán los correspondientes nombramientos a los comisionados que hayan de realizar esta operación.

Santander, 14 de Octubre de 1932.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Sección provincial de Estadística

Circular a los señores jueces municipales de la provincia

Ordenada la rectificación de las listas de Jurados por circular de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, publicada en la «Gaceta» del día 11 de los corrientes, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, remitirá usted a esta Jefatura antes del día 26 del actual una relación certificada de los varones y hembras de 30 y más años fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1931.

Dada la importancia social del servicio y el plazo relativamente corto en que se han de realizar todas las operaciones de rectificación, espera esta Jefatura de su reconocido celo y diligencia preste a este servicio la mayor atención, a fin de que esté cumplimentado en la fecha fijada.

Santander, 15 de Octubre de 1932.—El jefe provincial de Estadística, accidental, Honorio Vázquez.

Circular a los señores Alcaldes de la provincia

Ordenada la rectificación de las listas de jurados por circular de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, publicada en la «Gaceta» del día 11 de los corrientes, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, remitirá usted a esta Jefatura, antes del día 26 del actual, las siguientes relaciones certificadas:

- 1.ª Una relación de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por: a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o

más años de residencia en el mismo. b) Los que, sin ser cabeza de familia, tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las demás condiciones del apartado anterior. c) Las mujeres casadas, de 30 y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro de residencia en el término municipal, no comprendidas en el párrafo anterior.

2.^a Otra de los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad.

Dada la importancia social del servicio y el plazo relativamente corto en que se han de realizar todas las operaciones de rectificación, espera esta Jefatura de su reconocido celo y diligencia preste a este servicio la mayor atención, a fin de que esté cumplimentado en la fecha fijada.

Santander, 15 de Octubre de 1932.—El jefe provincial de Estadística, accidental, Honorio Vázquez.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Don Lamberto Ellauri Gutiérrez, domiciliado en Santander, solicita autorización para extraer arenas en la zona marítimo-terrestre de la segunda playa del Sardinero, por el plazo de cinco años, para la construcción de las obras que tiene en ejecución y las que en ese plazo pueda realizar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en las horas hábiles de oficina el proyecto presentado para que pueda ser examinado.

Santander, 13 de Octubre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Don Valeriano Pérez Arquiga, vecino de Laredo, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para sanear y aprovechar una marisma en el término municipal de Laredo, sitio denominado «El Regatón».

La superficie es, aproximadamente, de tres hectáreas, y linda: al Norte, con la playa; al Sur, terreno particular de marisma; al Este, terreno común, denominado de «Montepodrigo», y fincas particulares, y al Oeste, la ría de Treto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en las horas hábiles de oficina el proyecto presentado para que pueda ser examinado.

Santander, 13 de Octubre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Luis Sampedro Somaza ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Escalante, formalizando unos expedientes de cuentas municipales de varios años,

haciendo cargos indebidamente al recurrente de supuestas sumas adeudadas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coducir en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afectá a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afectá

a) a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en los artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en los órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de las que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser

destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará, para todos los efectos, como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por fal-

ta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección Legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 9, los de la segunda división; el 10, los de la primera división; el 11, los de Baleares; el 12, los de la quinta división; el 13, los de la séptima división; el 15, los de la tercera división; el 16, los de la cuarta división; el 17, los de la sexta división, y el 18 de Noviembre los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se pre-

sentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseñantes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Penín-

sula, E
tivos C
tes mi
Novier
rios, v
Cuerpo
a la n
pueda
pertur
b)
puertos
reos d
do nú
Los
Obrera
parará
las filia
c)
dantes
dos de
torio de
de la C
circulac
dinarios
marche
de emp
dos, o
berán l
seguir e
de los p
a las 15
En el
vistas, n
mencion
de los p
al Gener
la salida
los la ac
alojamie
Los re
otras cau
ñalados,
mediatos
d) A
los vapo
chos en
jefes de
que que
al sumin
porciona
caliente r
los o qu
estos cas
los Cuer
siones, d
puedan a
porcioná
tarles lo
que sirva
al termin
aron.
El impo
transporte
gáfico por
entregará
a que se
ircular.

península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes; a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y raciones en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de raciones en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de raciones en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquellos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los raciones y retirándolos al terminar éstos para que sirvan sucesivas expediciones y puedan ser devueltos al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán se remita a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo o a pagar su importe, si las pierden o deterioran, observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo y un sargento, según su importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indica los datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los generales de las divisiones orgánicas, comandantes militares de Baleares y Canarias y jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1932.—Azaña.

Señor...

Delegación provincial del Consejo de Trabajo

Sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1932.

Asisten el Alcalde-vicepresidente, D. Eleofredo García; el comandante de Marina, D. Guillermo Colmenares Ortiz; el vocal médico, D. Leoncio Santos Ruano; el abogado del Estado, D. Ramón de Orbe; los vocales patronos D. Pedro Casado, D. José Fernández, D. Antonio Martínez, D. Crisanto Jacinto Alonso, D. Nicolás Lafuente, don Andrés Machín y D. Fermín Madrazo, y los vocales obreros D. Agustín Cagigal, D. Mariano López, D. Santiago Ramos, D. Julio Sáiz, y D. Antonio Vayas, secretario.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Secretaría general del Ministerio de Trabajo y Previsión comunica haber sido aprobado el presupuesto de esta Delegación para el año de 1933.

Se da cuenta de haber acordado el Excmo. Ayuntamiento constituir la Oficina de Colocación obrera que dispone la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento para la ejecución de la misma, así como costear de sus fondos los gastos que produzcan el funcionamiento de ella, habiendo encargado a la Secretaría de esta Delegación de constituirla. A la vez se informa de las gestiones practicadas cerca del delegado regional de Trabajo para que dé su autorización y manifieste qué Asociaciones patronales y obreras están inscriptas en el Censo Electoral Social, cuántas personalidades competentes y de qué naturaleza profesional deben integrar dicha Oficina de Colocación Obrera, a la vez que se le encareció facilite cuantos datos crea pertinentes para la más acertada constitución. Se acuerda que la Delegación provincial del Consejo de Trabajo anticipe cuantas cantidades sean precisas para lograr su rápido funcionamiento.

Denuncias.—Una contra la panadería de Hijos de Alberto Pérez, sita en la Cuesta de la Atalaya, por infracción del descanso semanal. Queda sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Santander, hoy día de la fecha.—El secretario, Antonio Vayas. — V.º, B.º, el Alcalde-vicepresidente, Eleofredo García.

Recaudación ejecutiva de la zona de Reinosa

Ayuntamiento de Valderredible.—Contribución urbana

Ejercicio de 1931 y 1932

EDICTO

Don Francisco Viñas Puente, agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo, por débitos del citado concepto, contra el deudor a la Hacienda herederos de D. Julián Fernández Bustamante, de paradero desconocido, y que no consta tengan en esta localidad persona que los represente, se ha dictado providencia de embargo, con fecha cuatro de Octubre, contra los bienes que a continuación se expresan:

Una casa en el pueblo de Riopanero, Ayuntamiento de Valderredible, sin número, compuesta de bajo y piso en alto, que linda: por la derecha, terreno propio; izquierda, con Epifanio Fernández, y fondo, terreno propio.

Y conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se refiere y notifica por medio del presente edicto la providencia dictada, para que los que se crean perjudicados comparezcan en el expediente ejecuti-

vo incoado por esta Agencia, o señalen domicilio o representante, dando conocimiento de ello a esta Oficina recaudadora, situada en Reinosa, calle de Canalejas, número 31 advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones hasta la ultimación de este embargo y subasta de la finca.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia» para que llegue a conocimiento de los interesados.

Reinosa, 12 de Octubre de 1932.—El agente, Francisco Viñas.

Aduana de Santander

ANUNCIO

Con esta fecha ha sido declarado por esta Administración abandono de hecho de dos cajas marca R. Garay, números 1 y 2, conteniendo maquinaria y conducidas a este puerto por el vapor «Cristóbal Colón», llegado el 25 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público por el presente, significando que durante el plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente, pueden presentarse ante esta Administración las alegaciones pertinentes.

Santander, 14 de Octubre de 1932.—El administrador (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por auto, fecha de hoy, dictado en el juicio verbal civil promovido por el procurador D. Francisco Róiz Presmanes, en nombre y representación de D.^a María Bustillo Martínez, contra la testamentaria yacente de D. José Jiménez Martín, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de novecientas ochenta y cinco pesetas y veinte céntimos, por adelantos hechos por cuenta de la actora para los gastos del expediente de declaración de herederos tramitado a instancia del D. José Jiménez, por muerte de su finada esposa, D.^a Matilde Martín Sáiz, se manda citar a quienes se crean representantes de la mencionada herencia o testamentaria de D. José Jiménez Martín, para que el día veinte del actual, a las doce y media de la mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, sito en Somorrostro, 3, 2.^o, con las pruebas de que intenten valerse, para la celebración del referido juicio.

Santander, trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, se anuncia la muerte, sin testar, de don Faustino Fernández Viadero, natural y vecino de Carriazo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, de este partido judicial, en cuyo pueblo falleció el día 30 de Noviembre de 1931, y que reclaman la herencia su hermano, de doble vínculo, D. Eloy Fernández Viadero y sus sobrinos Consuelo, José María y Juan Presmanes Fernández, y Florinda, Faustino y José Perlacia Fernández, hijos, los tres primeros, de Antonia Fernández Viadero, y los otros tres de Eulalia Fernández Viadero, hermanas, también de doble vínculo, del causante, y que le premurieron.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados reclamantes—hermano y sobrinos— para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don José García Marañón, Juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden diligencias de juicio ejecutivo promovidos por D. Jacinto Fernández Pila, contra D. Francisco Serrano y D. Pedro Domínguez, sobre reclamación de cantidad, en las cuales, y en ejecución de la sentencia recaída en citado juicio, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de quince mil pesetas, los siguientes bienes embargados a los deudores:

«El crédito que, por todos conceptos y como constructores del grupo de casas dobles que constituyen el barrio denominado La Ciudad Vergel, de Torrelavega, deban percibir los demandados de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, de esta ciudad, por orden y cuenta de aquella Cooperativa y por todos conceptos, bien por los depósitos o fianzas hechos para responder a la ejecución de la obra, como por el importe de la construcción de la misma.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintisiete del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, José García Marañón.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Emilio María Solís Berros, secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que después se expresará, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Santiago González Pardo, mayor de edad, casado y vecino de esta población, comerciante, representado por el procurador don José Pereda Albisu, bajo la dirección del letrado D. Carlos Pellón Fernández, contra D. Antonio Garré Rex, mayor de edad, comerciante, residente en Madrid, y de domicilio desconocido actualmente, el cual no se ha personado en autos, en reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil quinientas pesetas que, por el momento, se calculan para costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes em-

bargados como de la propiedad de D. Antonio Garré Rex y, con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Santiago González Pardo, de esta vecindad, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, y costas causadas y que se causen hasta su terminación. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio de Macho-Quevedo.—Publicada en el mismo día.

Y en cumplimiento de lo ordenado por providencia de esta fecha para la notificación del demandado D. Antonio Garré Rex, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, libro y firmo el presente testimonio, visado por el señor juez, en Torrelavega a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Macho Quevedo.—El secretario, Emilio María Solís.

EDICTO

Don Francisco González Casares, juez municipal de Vega de Liébana,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil promovido por el procurador D. Ramón Báscones, como apoderado de D.ª Norberta Bedoya Gómez, contra D.ª María Fernández Ayala, sobre pago de cuatrocientas setenta pesetas diez céntimos, he acordado, en ejecución de sentencia y proveído de esta fecha, sacar a pública subasta los ganados embargados, a instancia del primero, a la D.ª María Fernández, que son los siguientes:

- 1.º Una vaca, como de cinco años, color tasugo claro, cuerno blanco; tasada en quinientas pesetas.
- 2.º Una añoja, como de año y medio, cría de la anterior, del mismo color; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.
- 3.º Dos ovejas, negras, como de cuatro años, y una cría de éstas, color blanco; tasadas en setenta pesetas.

Cuyos ganados se hallan depositados en poder del vecino de Bárago D. Felipe Gutiérrez Gómez.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes y hora de las quince, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente en Vega de Liébana a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Francisco González.—P. S. M., el secretario, José Prados.

Don Salvador Higuera Sabater, juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encarezco a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos del establecimiento-estanco que en el pueblo de Puentevesgo tiene D. Pedro M. Gómez, en la noche del ocho al nueve del corriente mes.

Al mismo tiempo se procederá a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos, si no justifican su legítima adquisición, así como al autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 77 que instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a doce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña.—Un cajón de mostrador, con unas cien pesetas en plata y calderilla; doscientas cincuenta cajetillas de

tabaco, de setenta céntimos; noventa de cigarrillos, de una peseta diez céntimos; cuarenta de cigarrillos canarios, de setenta céntimos; veinte paquetes de cigarros puros, de seis pesetas cada uno; diez paquetes de picadura habana, de cinco pesetas veinticinco céntimos cada uno; veinte de picadura, de tres pesetas veinticinco céntimos; seis paquetes de cigarros puros, de diez pesetas cada paquete; veinte paquetes de picadura, de ochenta y cinco céntimos; una caja de cigarros habanos; seis paquetes de panatelas, de sesenta céntimos; una caja de cigarros brevas, de sesenta y cinco céntimos cada uno; ocho cajas de tabaco habano; mil sellos, de treinta céntimos; trescientos sellos, de quince céntimos; una pluma estilográfica.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas una instancia subscripta por D. Miguel Gómez López, solicitando la correspondiente autorización para instalar un motor de un cuarto HP., y una máquina plana, en una industria de artes gráficas de su propiedad, sita en la calle de Castelar, número 7, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y a los efectos de reclamación, se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año corriente. Así bien, y por el mismo lapso de tiempo y a los indicados fines, se hallan expuestos al público el padrón de la matrícula industrial y de comercio y el de la patente de circulación de automóviles para el año próximo de 1933.

San Vicente de la Barquera a 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Quintín González.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y el padrón de vehículos de tracción mecánica para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y a efectos de reclamaciones.

Piélagos, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El padrón, rectificado, de cédulas personales para el ejercicio de 1932, que ha sido aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Villaverde de Trucíos a 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Prado.